

## RESOLUCION ARCOTEL-2020-0177

## EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, la Constitución de la República, dispone: *"Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

Que, la Constitución de la República, dispone: *"Art. 331.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."*

*El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.*

*Art. 345.- La educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscoomisionales y particulares.*

*En los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social.*

*Art. 348.- La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros."*

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en su artículo 4 establece *"La educación es un derecho humano fundamental garantizado en la Constitución de la República y condición necesaria para la realización de los otros derechos humanos.- Son titulares del derecho a la educación de calidad, laica, libre y gratuita en los niveles inicial, básico y bachillerato, así como a una educación permanente a lo largo de la vida, formal y no formal, todos los y las habitantes del Ecuador.- El Sistema Nacional de Educación profundizará y garantizará el pleno ejercicio de los derechos y garantías constitucionales."*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT, en su artículo 97 establece: *Administración y gestión del recurso. "La numeración constituye un recurso limitado cuya administración, control y asignación corresponde al Estado.- Las y los prestadores de servicios deberán*

*cumplir con lo dispuesto en el Plan Técnico Fundamental de Numeración y las normas complementarias que se dicten para el efecto."*

Que, en el artículo 144, numeral 1, la LOT determina que es competencia de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, entre otras: *"Emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumplan con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en esta Ley, de conformidad con las políticas que dicte el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información"*.

Que, la LOT dispone en el artículo 147: *"Director Ejecutivo.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.- Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente."*

Que, en el artículo 148, la LOT otorga competencias expresas al Director Ejecutivo de ARCOTEL, para: *"4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, plazos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley"*.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece como derecho de los abonados, en el artículo 22: *"6. A disponer gratuitamente de servicios de llamadas de emergencia, información de planes, tarifas y precios, saldos y otros servicios informativos que establezca la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."*, concordante con esta norma, el Reglamento General a la LOT, dispone: *"Art. 56.- Consideraciones generales de los derechos de los usuarios.- De acuerdo con lo establecido en la LOT, para garantizar los derechos de los usuarios, se considerará lo siguiente: (. . .) 4. El derecho de acceso gratuito a servicios de llamadas de emergencia previsto en el artículo 22 número 6 de la LOT será otorgado por los prestadores de los servicios de telefonía fija y servicio móvil avanzado."*

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece como obligación de los prestadores de servicios de telecomunicaciones: *"11. Implementar el acceso, en forma gratuita, a los servicios de emergencia, determinados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en forma adicional para el caso de los servicios tales como el servicio móvil avanzado, cumplir con la entrega de información relacionada con la localización geográfica aproximada de una llamada."* En desarrollo, el Reglamento General a la LOT, dispone: *"Art. 59.- Consideraciones generales de las obligaciones de los prestadores de servicios.- Para el cumplimiento de las obligaciones de los prestadores de servicios, previstas en la LOT, se considerará lo siguiente: (. . .) 10. La implementación de acceso gratuito a servicios de emergencia, y ubicación de llamadas de emergencia prevista en el artículo 24 número 11 de la LOT será realizada por los prestadores del servicio de telefonía fija y servicio móvil avanzado. Para la entrega de información de los servicios tales como el servicio móvil avanzado se estará a lo dispuesto en la norma legal antes citada; y para los demás servicios se estará a la regulación que para el efecto emita la ARCOTEL."*- 12. Las obligaciones

previstas en el artículo 24 numeral 24 de la LOT serán cumplidas por todos los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones. Respecto a los servicios requeridos en casos de emergencia, los prestadores de servicios de telecomunicaciones proporcionarán de forma gratuita lo siguiente: i) Acceso a llamadas de emergencia por parte del abonado, cliente y usuario, independientemente de la disponibilidad de saldo;"

Que, el extinto CONATEL, mediante Resolución TEL-756-21-CONATEL-2011 de 20 de octubre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 580 de 21 de noviembre de 2011, expidió el REGLAMENTO PARA LLAMADAS A SERVICIOS DE EMERGENCIA: "Art. 5.- Derechos de los abonados y usuarios en relación con el acceso a comunicaciones dirigidas a servicios de emergencia.- Para el ejercicio pleno de los derechos constitucionales y legales relacionados con el acceso a las comunicaciones, los abonados y usuarios de los servicios finales de telecomunicaciones, en relación con la realización de llamadas a los servicios de emergencia, podrán: a) Acceder gratuitamente a la realización de llamadas a servicios de emergencia, ilimitada e independientemente de las modalidades de prestación de servicios y de los planes comerciales contratados por el abonado, el tipo de abonado, o el estado de mora del abonado con el operador al momento de la realización de la llamada, incluyendo la no disponibilidad de saldo. Se entenderá por acceso gratuito a llamadas de emergencia, a la capacidad de realización de dichas llamadas, sin afectación o cobro alguno a los abonados o usuarios por las mismas, incluyendo el no cobro a los abonados o usuarios de cargos de interconexión o conexión, en caso de que los hubiere; ... " Art. 8.- Obligaciones de los prestadores de servicios finales de telecomunicaciones.- Para coadyuvar en la erradicación del uso de medios de telecomunicaciones en actos que atenten contra la seguridad del Estado, el orden público, la moral y las buenas costumbres, los prestadores de servicios finales de telecomunicaciones, deberán: a) Proveer el servicio gratuito de realización de llamadas a servicios de emergencia, con base en la regulación aplicable y lo dispuesto en el presente reglamento, sin discriminación alguna;" (. . . ) j) Aplicar un cargo de interconexión igual a cero (0) para llamadas de emergencia;"

Que, mediante Resolución TEL-068-04-CONATEL-2013 de 1 de febrero de 2013, se aprobó la actualización del Plan Técnico Fundamental de Numeración (PTFN), establece:  
"Es conocido que la numeración es un recurso limitado del Estado y por lo tanto con este PTFN se trata de prever los recursos para satisfacer las necesidades actuales y futuras, y establecer un sistema de administración eficiente".

Define:

Números de Servicios Especiales de Abonado: Son números para acceso a servicios de emergencia, servicios sociales públicos y servicios del prestador. ( ... )

### **"6.7 Numeración para los Servicios Especiales de Abonado 1XY**

Esta numeración tiene como objetivo proteger a los usuarios, proporcionándoles recursos de numeración para servicios que no sean de tipo comercial ni de valor agregado. (...)

6.7.1 Numeración para servicios de emergencia La numeración para este grupo de servicios es aquella que permite a los usuarios realizar llamadas a las entidades prestadoras del servicio de emergencia tales como: policía, bomberos, defensa civil, cruz roja, auxilio marítimo, servicio de Asistencia a la Niñez y Adolescencia - CNNA, información y denuncias - Función de Transparencia y Control Social, agendamiento de citas médicas, y otros que apruebe el CONATEL. Todas las llamadas a los servicios de emergencia deberán proporcionarse sin costo para el usuario.

Las entidades prestadoras de los servicios de emergencia serán entidades de servicio social y sin fines de lucro.

*Todos los prestadores de los servicios finales de telecomunicaciones obligatoriamente deberán proporcionar el acceso a la entidad prestadora del servicio de emergencia.*

*La entidad prestadora de un servicio de emergencia que brinde el servicio a nivel nacional deberá tener presencia en la localidad donde se origina la llamada.*

*En los casos especiales en los cuales la entidad prestadora de un servicio de emergencia que tenga presencia limitada en una localidad o región, brinde un servicio a nivel nacional mediante asistencia telefónica y que no requiere de la presencia del personal de ayuda, todos los prestadores de los servicios finales de telecomunicaciones del país obligatoriamente deberán dar el acceso a sus usuarios a este servicio.*

*Se incluye dentro de este grupo de servicios aquel proporcionado bajo la estructura numérica 911 y con el cual se brinda un servicio centralizado de emergencia.*

*De acuerdo al Decreto Ejecutivo N° 988 de 29 de diciembre de 2011, los servicios de emergencia del tipo 1XY se unificaron al 29 de diciembre de 2012, en un servicio integrado y centralizado de emergencia con el número de acceso 911. (Proyecto coordinado por el Ministerio Coordinador de Seguridad y la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos).*

*Tomando en cuenta la recomendación de la UIT-T E.161.1 directrices para seleccionar el número de emergencia en redes públicas, se reservaría como número de emergencia secundario alternativo el número 112 cuyas llamadas deberían encaminarse hacia el sistema centralizado 911.”.*

#### *“10. Administración del PTFN*

*La administración del PTFN está a cargo de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.*

*La numeración es un recurso público y es de propiedad del Estado. Cuando los solicitantes así lo requieran y cuando cumplan con los requisitos establecidos, la SENATEL procederá a asignar un recurso numérico, sin que ésto signifique que se les otorgue derecho de propiedad alguno sobre ellos. La SENATEL no reserva recurso numérico, salvo el caso señalado en el literal b) del numeral 10.5.2.*

*Los recursos de numeración permanecerán bajo el control del asignatario, sin que éstos puedan ser transferidos a terceros.*

*La Administración del PTFN se basará en los siguientes principios:*

- a) Disponer de recurso de numeración adecuado para facilitar la prestación de los servicios de telecomunicaciones.*
- b) Asignar, recuperar y redistribuir la numeración en forma eficiente y oportuna.*
- c) Procurar que el recurso de numeración sea utilizado y gestionado de manera eficaz.*
- d) Asignar el recurso de numeración con imparcialidad y equidad, de acuerdo a los procedimientos que para el efecto se definan y de acuerdo a las necesidades que expongan los solicitantes.*

#### *10.1 Funciones de la SENATEL*

*La SENATEL con el objeto de administrar el PTFN cumplirá con las siguientes funciones:  
... b) Administrar y supervisar los recursos de numeración.”.*

Que, la Ministra de Salud Pública, mediante Acuerdo Ministerial No. 126-2020 de 11 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial 160 de 12 de marzo de 2020, declaró el estado de

emergencia sanitaria con la finalidad de impedir un posible contagio masivo en la población del coronavirus COVID-19.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador.

Que, mediante oficio Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00396-OF de 3 de mayo de 2020, el Ministerio de Educación manifiesta y solicita, lo siguiente:

*“El Ministerio de Educación tiene como misión “Garantizar el acceso y calidad de la educación inicial, básica y bachillerato a los y las habitantes del territorio nacional, mediante la formación integral, holística e inclusiva de niños, niñas, jóvenes y adultos, tomando en cuenta la interculturalidad, la plurinacionalidad, las lenguas ancestrales y género desde un enfoque de derechos y deberes para fortalecer el desarrollo social, económico y cultural, el ejercicio de la ciudadanía y la unidad en la diversidad de la sociedad ecuatoriana”.*

*Considerando la emergencia de salud pública generada por la expansión del Covid-19 en el territorio ecuatoriano, la Ministra de Educación Monserrat Creamer mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00025-A, dispone la Normativa para regular y garantizar el acceso, permanencia, promoción y culminación del proceso educativo en el sistema nacional de educación a población que se encuentran en situación de vulnerabilidad implementando así una metodología de educación denominada “Educación desde Casa” en el marco del Plan Educativo Covid-19, misma que salvaguarda la integridad de los niños, niñas y adolescentes además permite la continuidad a su proceso de aprendizaje.*

*Además el Ministerio de Educación a (sic) puesto a disposición de la ciudadanía la página web recursos educativos “<https://recursos2.educacion.gob.ec/>”, que contiene el “Plan Educativo Covid-19”, material didáctico, planificaciones curriculares y demás servicios educativos gratuitos, virtuales orientados a estudiantes, docentes, padres de familia, que garantizan oportunidades de aprendizaje para los estudiantes de los distintos niveles educativos en todo el territorio nacional.*

*El “Plan Educativo Covid-19” se planificó como recurso de contingencia para continuar el proceso educativo de los estudiantes de 2do Año de Educación Básica hasta 3er curso de Bachillerato y mantener su ritmo de estudio en todo el territorio nacional, este contiene actividades y tareas por nivel educativo que deben ser resueltas por los estudiantes.*

*Considerando que el Artículo 348 de la Constitución dispone la gratuidad de la educación pública a través de la eliminación de cualquier cobro de valores por conceptos de: matrículas, pensiones y otros rubros, así como de las barreras que impidan el acceso y la permanencia en el Sistema Educativo es de suma importancia para el Ministerio de Educación la creación de una línea telefónica directa, de fácil acceso que permita resolver dudas, de tal manera que podamos hacer que el aprendizaje que se realiza en casa sea pertinente, contextualizado e integral, garantizando así la comprensión y la apropiación de los recursos y las directrices emitidas por el Ministerio de Educación en el marco “Educación en casa”.*

**SOLICITUD**

*Ante el pedido del Ente Regulador de que el requerimiento sea canalizado a través de la CNT EP, vengo ante usted y solicito realizar las gestiones correspondientes a fin de que el Ministerio de Educación cuente con la calificación de servicio de emergencia, y consecuentemente, la asignación de un número sin costo que permita cumplir con los fines relacionados a absolver consultas educativas en pro de la educación de los niños, niñas y adolescentes del Ecuador, mientras dure la ejecución del programa estudie en casa implementado por esta Cartera de Estado.”*

Que, mediante oficio Nro. 20200448 de 03 de mayo de 2020, la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES – CNT EP, manifiesta que dada la necesidad del Ministerio de Educación de contar con un número para servicios de emergencia (gratuito) que permita garantizar el acceso al servicio público de educación y absolver consultas sin costo para el usuario y considerando el artículo 348 de la Constitución de la República respecto a la gratuidad de la educación, solicita:

“(…)

- *Calificar al Ministerio de Educación como entidad prestadora de servicios de emergencia.*
- *La aprobación de la asignación de un número sin costo que permita cumplir con los fines relacionados a absolver consultas del sistema educativo, mientras dure la ejecución del programa estudie en casa implementado por el Ministerio de Educación.”*

Que, la Coordinación Técnica de Regulación, en atención al pedido realizado por CNT EP, respecto del antecedente remitido por el Ministerio de Educación, con memorando No. ARCOTEL-CREG-2020-0222-M de 03 de mayo de 2020, remitió a la Coordinación General Jurídica, el INFORME DE ANÁLISIS DE PROCEDENCIA PARA CALIFICAR COMO SERVICIOS DE EMERGENCIAS AL PRESTADO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN EN EL CONTEXTO DEL “PLAN EDUCATIVO COVID-19” (Informe Nro. IT-CRDS-GR-2020-000019 de 03 de mayo de 2020) y el proyecto de resolución elaborado, para que se emita el criterio de legalidad correspondiente.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2020-0319-M de 03 de mayo de 2020, la Coordinación General Jurídica, en atención al pedido realizado por la Coordinación Técnica de Regulación mediante memorando No. ARCOTEL-CREG-2020-0222-M de 03 de mayo de 2020, remite el Informe Jurídico Institucional No.- ARCOTEL-CJUR-2020-008 de 03 de mayo de 2020, a través del cual se emite el informe jurídico requerido y en el cual se concluye que: *“En consideración de los antecedentes, competencia y análisis expuestos, esta Coordinación General Jurídica concluye que el proyecto de resolución relacionado con la calificación como “Servicio de Emergencia” al servicio que prestará el Ministerio de Educación para absolver consultas educativas, en pro de la educación de los niños, niñas y adolescentes del Ecuador, mientras dure la ejecución del programa “Estudie en Casa” como parte del “Plan Educativo Covid-19” guarda conformidad con el ordenamiento jurídico vigente; razón por la cual, sería legalmente procedente que el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus competencias expida el acto que ha sido materia de análisis, correspondiendo a la Coordinación Técnica de Regulación realizar las acciones pertinentes, a fin de continuar con el proceso para su expedición.”*

Que, la Coordinación Técnica de Regulación, presentó a la Dirección Ejecutiva, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0223-M de 04 de mayo de 2020, el INFORME DE ANÁLISIS DE PROCEDENCIA PARA CALIFICAR COMO SERVICIOS DE EMERGENCIAS AL PRESTADO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN EN EL CONTEXTO DEL “PLAN EDUCATIVO COVID-19” (Informe Nro. IT-CRDS-GR-2020-000019 de 03 de mayo de 2020) y proyecto de resolución correspondiente, en el cual se establece que es procedente atender el pedido formulado por el Ministerio de Educación, el mismo que se enmarca en el

cumplimiento de los presupuestos establecidos en el numeral 6.7.1 del Plan Técnico Fundamental de Numeración, como número de emergencia, al corresponder a un servicio de atención a población en vulnerabilidad, respecto de un servicio social y sin fines de lucro a brindarse por parte del Ministerio de Educación; así como, que se debe considerar que ni el pedido del Ministerio de Educación ni el correspondiente de la empresa pública CNT E.P., precisan un número 1XY específico en su requerimiento; no obstante del Reporte Plan Técnico Fundamental de Numeración - Números Especiales de Abonado 1XY-CAS, se observa que el número 123 no consta asignado a ningún operador, a nivel nacional. Se remite adicionalmente, el memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2020-0319-M y el Informe Jurídico Institucional No.- ARCOTEL-CJUR-2020-008 de 03 de mayo de 2020.

Conforme el estado de excepción dispuesto a través del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 y en ejercicio de sus atribuciones legales.

En ejercicio de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.** Avocar conocimiento y acoger el Informe Técnico presentado por la Coordinación Técnica de Regulación mediante memorando ARCOTEL-CREG-2020-0223-M de 04 de mayo de 2020, referente al INFORME DE ANÁLISIS DE PROCEDENCIA PARA CALIFICAR COMO SERVICIOS DE EMERGENCIAS AL PRESTADO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN EN EL CONTEXTO DEL “PLAN EDUCATIVO COVID-19” (Informe Nro. IT-CRDS-GR-2020-000019 de 03 de mayo de 2020), servicio que será proporcionado por el Ministerio de Educación; así como el criterio de legalidad remitido mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2020-0319-M de 03 de mayo de 2020.

**ARTÍCULO DOS.** Establecer como servicio de emergencia el servicio de “asesoría e información sobre consultas educativas en el marco del programa “Educación en casa” dentro del Plan Educativo Covid-19”, que sería proporcionado por el Ministerio de Educación, e incluirlo en los servicios que señala el primer párrafo del numeral 6.7.1 del Plan Técnico Fundamental de Numeración, dentro de los servicios de emergencia, mientras dure dicho programa.

**ARTÍCULO TRES.** Establecer el número 123, como número especial de abonados 1XY de emergencia, para “asesoría e información sobre consultas educativas en el marco del programa “Educación en casa” dentro del Plan Educativo Covid-19”, conforme lo establecido en el artículo anterior.

**ARTÍCULO CUATRO.** Todos los prestadores de los servicios de Móvil Avanzado, Móvil avanzado a través de operador móvil virtual y Telefonía fija, deberán prestar gratuitamente al usuario, durante las veinticuatro (24) horas del día y todos los días del año, el acceso al servicio de emergencia para brindar a la ciudadanía, asesoría e información sobre consultas educativas en el marco del programa denominado “Educación en casa” dentro del Plan Educativo Covid-19, servicio que será proporcionado por el Ministerio de Educación, mediante el número especial de usuario 123, asignado por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

La presente resolución está condicionada en su duración, a la ejecución del programa “Educación en casa” implementado por el Ministerio de Educación, es decir, su duración será vinculada a la situación de emergencia sanitaria que vive el país y mientras se mantengan las condiciones que la originan;

debiendo informar el Ministerio de Educación, a la ARCOTEL, en forma mensual, dentro de los primeros cinco días de cada mes, a fin de que la ARCOTEL adopte las decisiones que correspondan.

**ARTÍCULO CINCO.** Disponer a la Unidad de Documentación y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones proceda a notificar el contenido de la presente resolución Ministerio de Educación, Ministerio de Gobierno, Secretaría Nacional de Riesgos y Emergencias, las Coordinaciones Técnicas de Control, Títulos Habilitantes, y Direcciones zonales de la ARCOTEL, al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, así como a los prestadores de servicios Móvil Avanzado, Móvil Avanzado a través de Operador Móvil Virtual y Telefonía fija, a fin de ejecutar lo establecido en la presente resolución.




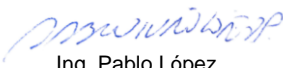
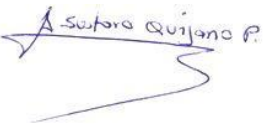
La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 04 de mayo de 2020

Lcdo. Xavier Aguirre Pozo

**DIRECTOR EJECUTIVO**

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
<p data-bbox="316 1205 632 1279">Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones</p>  <p data-bbox="371 1377 576 1402">Ing. Alex Troya Aldaz</p>  <p data-bbox="347 1547 600 1572">Abg. Alex Becerra Chingal</p>	<p data-bbox="679 1205 995 1279">Dirección Técnico de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones</p>  <p data-bbox="703 1355 971 1379">Ing. Andrés Riofrío Córdova</p>  <p data-bbox="756 1451 922 1476">Ing. Pablo López</p>  <p data-bbox="727 1646 951 1671">Dr. Gustavo Quijano P.</p>	<p data-bbox="1066 1355 1334 1429">Ing. Roberto Moreano Viteri Coordinador Técnico de Regulación (E)</p> <p data-bbox="1059 1547 1353 1599">Abg. Fernando Torres Núñez Coordinador General Jurídico</p>